



15278 (Radicado 68001600015920150703900)

1 cdno

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>ASUNTO</b>	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
<b>NOMBRE</b>	JAIRO CONTRERAS MONTAGUT
<b>BIEN JURÍDICO</b>	LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL
<b>CÁRCEL</b>	CPMS BUCARAMANGA
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	2015-07039
<b>DECISIÓN</b>	NIEGA

### ASUNTO

Resolver la solicitud de libertad por pena cumplida que invocó el sentenciado **JAIRO CONTRERAS MONTAGUT, identificado con la cédula de ciudadanía número 13 516 533.**

### ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 9 de agosto de 2017 condenó a JAIRO CONTRERAS MONTAGUT, a la pena de 115 meses de prisión e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el mismo término, como responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, se le negaron el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 18 de junio de 2015, y lleva en detención física 91 MESES 29 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.



## PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena, se recibe oficio No 2023EE0028203 del 17 de febrero de 2023, contentivo de la solicitud de libertad por pena cumplida, en relación con el sentenciado CONTRERAS MONTAGUT.

## CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado CONTRERAS MONTAGUT, tras verificar el descuento punitivo que acumule en el presente asunto.

Revisado el diligenciamiento se observa que **JAIRO CONTRERAS MONTAGUT**, presenta detención del 18 de junio de 2015, y a la fecha suma privación efectiva de la libertad de CIENTODOCE (112) MESES SEIS (6) DÍAS DE PRISIÓN, entre tiempo físico<sup>1</sup> y redenciones de pena<sup>2</sup>; lo que dista de la pena a la que efectivamente lo condenó el cognoscente.

En tal sentido, se despachará negativamente la solicitud de libertad por pena cumplida, y por consiguiente deberá continuar purgando la pena intramuros.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

## RESUELVE

---

<sup>1</sup> 91 meses 29 días

<sup>2</sup> 20 meses 7 días



**PRIMERO.** - DECLARAR que **JAIRO CONTRERAS MONTAGUT**, ha cumplido a la fecha una penalidad de 112 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN, al tener en cuenta la detención física.

**SEGUNDO.** - NEGAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado **JAIRO CONTRERAS MONTAGUT**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO.** - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

AR/